

Norma de
Información
Financiera NIF B-6
"Acuerdos con
Inversiones
Conjuntas"

Flash Informativo

Norma de Información Financiera NIF B-6 "Acuerdos con Inversiones Conjuntas"

El 18 de junio pasado, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) publicó los proyectos para auscultación de cuatro nuevas Normas de Información Financiera que están altamente relacionadas:

- ◆ NIF B-6 "Acuerdos con inversiones conjuntas"
- ◆ NIF B-7 "Adquisiciones de Negocios"
- ◆ NIF B-8 "Estados financieros consolidados y combinados"
- ◆ NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes"

La NIF B-7 establece las normas generales para la valuación en el reconocimiento inicial a la fecha de adquisición de negocios; la NIF B-8 establece como se deben elaborar y presentar los estados financieros consolidados y combinados que incluyan los de la compañía controladora junto con los de las empresas subsidiarias; la NIF C-7 deja claro que las inversiones en asociadas deben ser valuadas a través del método de participación.

En la normatividad mexicana, hacia falta establecer el tratamiento contable que debía darse a los acuerdos con inversiones conjuntas; la NIF B-6 "Acuerdos con inversiones conjuntas" es precisamente la norma que define este punto.

NIF B-6 introduce a la normatividad mexicana los conceptos de "*acuerdo con inversión conjunta*", definido como un acuerdo contractual mediante el cual, dos o más participantes

emprenden juntos una actividad económica y comparten la toma de decisiones en relación con dicha actividad; "*control conjunto*", definido como el acuerdo contractual para poder decidir en forma compartida y con el consentimiento unánime de todos los participantes, las políticas financieras y operativas relacionadas con un negocio conjunto, con el fin de obtener beneficios del mismo.

Además establece que los acuerdos con inversiones conjuntas pueden ser de tres tipos y se da un tratamiento contable específico para cada uno de ellos:

- **Operación conjunta** - implica el uso de los activos y de otros recursos que pertenecen a cada uno de los participantes en el acuerdo conjunto, para llevar a cabo operaciones conjuntas de fabricación, distribución, o venta de productos o servicios; en una operación conjunta, cada participante controla sus propios activos y tiene obligaciones propias por los gastos en los que incurre. Por ello, cada participante debe valorar y reconocer en sus propios estados financieros, con base en las Normas de Información Financiera aplicables en cada caso, los siguientes conceptos derivados de la operación conjunta:

- ◆ los activos que controla y que se están utilizando en la operación conjunta;
- ◆ los pasivos en que incurre;

- ♦ los costos y gastos en que incurre en la venta de bienes y servicios llevada a cabo por medio de la operación con junta; y
- ♦ su parte de ingresos por las ventas de bienes y servicios llevadas a cabo por medio de la operación conjunta.

Activo conjunto - es aquél activo en el que los participantes en el acuerdo conjunto tienen derechos y propiedad conjunta y, consecuentemente, tienen derechos sobre dicho activo; cada participante obtiene una proporción de los beneficios generados por el activo conjunto y asume una parte de los gastos incurridos en la operación del mismo. Por lo anterior, se consideró que cada participante debe valorar y reconocer en sus propios estados financieros, los siguientes conceptos relacionados con el activo conjunto:

- ♦ su parte del activo conjunto, clasificada según la naturaleza del activo;
- ♦ cualquier pasivo en que incurra;
- ♦ su parte del pasivo incurrido en común con los otros participantes en el activo conjunto;
- ♦ su parte de cualquier ingreso por el uso o, en su caso, por la venta del activo conjunto;
- ♦ cualquier gasto en que incurra por su participación en el acuerdo conjunto.

Negocio conjunto - implica la existencia de una entidad económica sobre la cual los participantes en el acuerdo ejercen control conjunto. Los participantes no tienen ni derechos sobre los activos del negocio en forma individual, ni obligaciones por los gastos del negocio, porque estos pertenecen directamente al negocio conjunto y por lo mismo cada participante tiene derecho a una parte de los resultados de la actividad económica del negocio conjunto. Un negocio conjunto implica el establecimiento de una entidad económica con personalidad jurídica propia.

Cada participante contribuye con efectivo u otros recursos al negocio conjunto y esas aportaciones representan inversiones permanentes. Los participantes deben reconocer en sus estados financieros su inversión en el negocio conjunto como una inversión permanente y valorarla con base en el método de participación. La NIF establece qué hacerse cuando se pierde el control conjunto, así como, las reglas de presentación y revelación por cada una de las inversiones conjuntas materia de esta norma.

Aspectos de convergencia

1. Adicionalmente, en el año 2007, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB) quien emite las NIIF, emitió el Borrador para discusión (Exposure Draft - ED-9), Acuerdos conjuntos (Joint arrangements). En dicho proyecto, IASB anuncia, entre otros temas, la eliminación de la posibilidad de aplicar la consolidación proporcional para el reconocimiento contable de las inversiones en negocios conjuntos, estableciendo a cambio, el requerimiento de valorar tales inversiones bajo el método de participación, decisión con la que el CINIF está de acuerdo.
2. La normatividad internacional establece como norma general, que las inversiones en negocios conjuntos deben valorarse mediante la aplicación del método de participación; no obstante, a diferencia de la NIF B-6, las NIIF requieren la valuación de las inversiones en negocios conjuntos a su costo de adquisición, en algunos casos específicos. El CINIF considera que en cualquier circunstancia, la presentación de las inversiones en negocios conjuntos sin el reconocimiento de los efectos derivados de la aplicación del método de partici-

pación provoca que la información financiera deje de ser confiable, por no cumplir con la característica de representatividad. Por lo anterior, se mantiene esta diferencia entre la NIF B-6 y la normatividad internacional.

Se propone que la NIF entre en vigor a partir de ejercicios que inicien el 1 de enero de 2009.

En caso de comentarios -

El texto completo e información adicional relacionada con estas NIF en auscultación

se encuentra en la página electrónica del CINIF www.cinif.org.mx. Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación de los proyectos, sólo si son recibidos a más tardar el 18 de septiembre de 2008; con base en su Reglamento de Auscultación, el CINIF publicará dichos comentarios en su página electrónica. Por tal razón mucho agradeceremos sus opiniones sean enviadas al IMEF a más tardar el día 15 de septiembre de 2008.

Atentamente,

IMEF
Comité Nacional
de Información Financiera
C.P.C. Daniel Ledesma González
Presidente